

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 76001-33-31-004-2012-00180-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Luz Mary Buitrago Sánchez y Otros
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

El señor Oscar Eduardo Aponte Buitrago, allega al despacho solicitud¹ para la entrega judicial del título judicial por valor de \$19'751.653,00 pesos.

Para tal efecto aporta escritura No. 1498 de fecha 09 de octubre de 2019, contentiva de la compraventa de derechos herenciales, respecto del señor Julio Cesar Buitrago, identificado con cédula No. 1.237.262.

Revisado el expediente, se encuentra el despacho que obran como demandantes Oscar Eduardo Aponte Buitrago, Luz Mery Buitrago Sánchez y Julio Cesar Buitrago, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 16.738.681, 31.891.731 y 1.237.262.

Así mismo efectuada la consulta en la plataforma del Banco Agrario, aparece a nombre de este proceso título judicial No. 469030002293457, por valor de \$19'751.653,00 pesos, a favor de Julio Cesar Buitrago, identificado con cédula No. 1.237.262.

De la revisión de las piezas procesales que sustentan la solicitud surgen varios interrogantes como que lo que se aporta es una escritura pública de compraventa de derechos herenciales efectuados por Luz Amparo Buitrago Morales, Nelly Buitrago de Rivera, Sandra Milena Buitrago Sánchez, Julio Cesar Buitrago Sánchez y Luz Mery Buitrago Sánchez, quien aparece representando a los anteriores como apoderada especial y al mismo tiempo en calidad de vendedora.

No obstante lo anterior, dicho documento genera duda, puesto que revisado el folio 425 del expediente, se evidencia el nombre del señor Javier Buitrago Morales, identificado con cédula No. 16.595.706, quien otorga poder a la señora Luz Mery Buitrago Sánchez, para que suscriba la escritura pública mediante la cual se venden los derechos herenciales sobre la universalidad de bienes del causante Julio Cesar Buitrago. Pese a ello, dicho poderdante no es incluido como vendedor en el instrumento público que registra la compra venta de derechos herenciales, así como tampoco aparece protocolizado junto con dicho documento, el registro civil que acredite su relación filial con el causante Julio Cesar Buitrago.

En conclusión para que el despacho proceda a efectuar el estudio de la solicitud de entrega de título judicial, se deberá allegar la escritura o sentencia que acredite la sucesión del difunto Julio Cesar Buitrago, y que vincule tanto a sus herederos conocidos, como a los indeterminados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

¹ Folio 420 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: ABSTENERSE de efectuar la entrega del título judicial No. 469030002293457, al señor Oscar Eduardo Aponte Buitrago, hasta tanto se aporte la sentencia o escritura que contenga el trabajo de sucesión.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** la presente actuación dejando las respectivas constancias en los registros del Juzgado y el Sistema de Gestión de Procesos Justicia SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. 120 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2019, NOTIFICO LA PRESENTE PROVIDENCIA CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario
--

